



CÓDIGO DE ÉTICA



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Primera Edición.

Acuerdo TEJAV/02/11/19

Incluye las modificaciones aprobadas mediante acuerdo
TEJAV/08/09/19

Derechos Reservados.

©Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Torre Olmo, Piso 3, Distribuidor Vial Las Trancas No.1009
Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz
Septiembre 2019



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

DIRECTORIO

Mtro. Pedro José María García Montañez

Magistrado Presidente y Titular de la Primera Sala

Mtra. Luisa Samaniego Ramírez

Magistrada Titular de la Segunda Sala

Mtro. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez

Magistrado Titular de la Tercera Sala

Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez

Magistrada Titular de la Cuarta Sala

Mtro. Armando Ruiz Sánchez

Secretario General de Acuerdos

C.P.A. Mauricio Eduardo Jonguitud Piñeiro

Titular del Órgano Interno de Control

L.A.E. Ricardo Benítez Gómez Landero

Director de Administración

Mtro. Carlos Alberto Pedreguera García

Director de Asuntos Jurídicos

Lic. Karim Pacheco Pérez

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Cynthia Judith Sánchez Martínez

Directora de Comunicación Social

Lic. Adriana Balconi Delfín

Titular de la Unidad de Género

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (en lo subsecuente TEJAV) con fundamento en los artículos 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 13, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como lo contenido en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene a bien emitir el presente Código de Ética de las personas servidoras públicas del TEJAV.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable, el TEJAV es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, al que corresponde la impartición de justicia en materia administrativa.

II.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas servidoras públicas del TEJAV observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

III.- Que desde la creación del TEJAV, se ha privilegiado que las personas servidoras públicas que en él prestan sus servicios, cuenten con una sólida cultura ética y de servicio, así como que estén plenamente conscientes de la dignidad e importancia que sus tareas implican.

IV.- Que el TEJAV como máxima autoridad en la impartición de justicia administrativa, debe establecer estrategias que fortalezcan la actuación ética de las personas servidoras públicas, con la finalidad de que cñan su actuación bajo principios y valores, que establezcan objetivamente sus criterios de actuación.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento Interior del TEJAV; es responsabilidad de las personas servidoras públicas, conducirse en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los principios que lo rigen;

VI. Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



VII. Que de conformidad con lo establecido en el punto identificado como “PRIMERO” de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, éstos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Por lo anteriormente expuesto, las personas servidoras públicas, nos comprometemos a cumplir con el contenido del presente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **Ámbito de Aplicación.** Este Código es de observancia general y obligatoria en el ejercicio de sus funciones y la emisión de sus actos, para las personas servidoras públicas del TEJAV.

Artículo 2 **Objeto.** El establecer los principios y valores que deben regir la conducta ética y responsable de las personas servidoras públicas del TEJAV, para definir el rol del servicio público, formar una ética de identidad profesional compartida y un sentido de pertenencia al servicio público, a efecto de que coadyuven en la consecución de la excelencia en la función de la impartición de justicia para beneficio de la sociedad.

Artículo 3 **Alcance.** El contenido del presente Código deberá de ser cumplido por las personas servidoras públicas del TEJAV, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4 Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:
Código: Código de Ética de las personas servidoras públicas del TEJAV.

Principios. Normas o parámetros que rigen la conducta.

Órgano Interno de Control. Unidad Administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el TEJAV, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Personas servidoras públicas. Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el TEJAV.

Reglas de integridad. Conjunto de disposiciones que regulan las acciones de las personas servidoras públicas entre sí, actuando siempre de forma correcta.

TEJAV. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Valores. Actitudes, prácticas y cualidades positivas, mismas que influyen en el juicio moral del sujeto en el momento de tomar decisiones.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RECTORES

Artículo 5 Corresponde a las personas servidoras públicas del TEJAV, conocer los principios rectores que contempla el presente Código de Ética y adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional. Por lo anterior, toda persona servidora pública de este, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas, deberá de conocer el contenido del Código y proceder a su debido cumplimiento.

Artículo 6 Las personas servidoras públicas del TEJAV desempeñarán sus funciones observando el debido respeto a los derechos humanos, así como un estricto apego a la cultura de la legalidad; por lo que deberán conducirse con respeto, cortesía, calidad humana, educación, excelencia, honorabilidad, honestidad, transparencia y responsabilidad.

Artículo 7 Los Magistrados, titulares de área y/o cualquier otra persona servidora pública del Tribunal en su calidad de superior jerárquico, están conscientes de que su labor debe servir como referente y modelo a seguir por parte del personal a su cargo y en general todas las personas servidoras públicas del TEJAV, observando los estándares aquí previstos en el trato con todos los compañeros de trabajo, fomentando un ambiente de cordialidad, empatía y asertividad, para así dignificar el servicio público.



Artículo 8

Principios. Los principios éticos que deben observar y bajo los cuales se conducirán las personas servidoras públicas del TEJAV en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

I. Legalidad. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

II. Honradez. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, siendo conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad. Corresponder a la confianza conferida por el Estado, mediante una vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general o bienestar de la población.

IV. Imparcialidad. Dar a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia. Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía. Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo. Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto con otras personas servidoras públicas como con particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad. Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia. Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y difundir de manera proactiva dentro del ámbito de su competencia información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de Cuentas. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva de su empleo, cargo o comisión, informando, explicando y justificando sus acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público respecto a sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito. Ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades.

XIII. Eficacia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad. Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un



empleo, cargo, comisión o función, teniendo el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se encuentren vinculados u observen su actuar.

XV. Equidad. Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES

Artículo 9

Los diversos valores que las personas servidoras públicas del TEJAV deberán de adoptar durante el ejercicio de sus funciones son:

I. Interés Público. Actuar buscando la consecución de la máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares.

II. Respeto. Otorgar un trato digno y cordial a los usuarios, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

III. Respeto a los Derechos Humanos. Respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos.

IV. Liderazgo. Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética, así como fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, los principios que la Constitución y la Ley les imponen.

V. Cooperación. Propiciar el trabajo en equipo, con el fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales, generando así una plena vocación de servicio en beneficio de la ciudadanía.

VI. Confidencialidad. Guardar reserva y discreción sobre los hechos y la información de los que tengan conocimiento derivado del ejercicio de sus funciones.

Artículo 10 Las personas servidoras públicas del TEJAV de forma enunciativa más no limitativa, así como conforme a los principios y valores enunciados, observaran las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y demás leyes.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.



IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11 Las personas servidoras públicas del TEJAV deberán observar en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de integridad.

I. Actuación Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

Infringen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Dejar de ejercer las atribuciones y facultades previstas en la normatividad que le impone el servicio público;
- b) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio propio;
- c) Hacer uso indebido de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales;
- d) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar-se a las disposiciones normativas aplicables;
- e) Discriminar de cualquier forma a toda persona;
- f) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como jefe inmediato o mediato de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

- g) Dar un trato descortés a las personas con las que tenga relación con motivo del trabajo;
- h) Dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos, planes y metas institucionales;
- i) Alterar los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- j) Dejar de atender las recomendaciones que le sean notificadas, formuladas por cualquier instancia de evaluación y fiscalización, ya sea interna o externa;
- k) Entorpecer las investigaciones o presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas; y
- l) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

II. Información Pública. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme a los principios de transparencia; resguardarán y custodiarán la documentación e información bajo su responsabilidad.

Transgreden esta regla, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Aplazar de manera deliberada las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Determinar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;
- d) Negar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Destruir, alterar, ocultar, sustraer o eliminar de manera deliberada, información pública;



- f) Proporcionar indebidamente documentación e información;
- g) Permitir la destrucción, sustracción, o inutilización indebida de información o documentación pública; y
- h) Obstaculizar las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

III. Contrataciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones Públicas. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus colaboradores, que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán acorde a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad, orientarán sus decisiones al interés general, y garantizarán las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones legales aplicables los conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores y Contratistas;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Requerir condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo estén, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

- f) Dar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;
- g) Ser parcial en seleccionar, designar, contratar, y en su caso, remover o rescindir del contrato, siendo parcial en los procedimientos de contratación;
- h) Proporcionar de manera indebida documentación e información de los particulares que participen en los procesos licitatorios;
- i) Evitar la imposición de las sanciones a que tenga lugar para los licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j) Enviar información y documentación a través de correos electrónicos personales a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios;
- k) Dar trato inequitativo a persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos inherentes;
- m) Requerir el cumplimiento de requisitos sin sustento legal para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el TEJAV;
- o) Incumplir los protocolos o procedimientos en materia de contrataciones públicas, otorgamientos de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas de estas; y
- p) Recibir y solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

IV. Trámites y Servicios. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.



Incumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria al servicio, respeto y cordialidad en el trato; incumpliendo protocolos de actuación a atención al público;
- b) Solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la prestación del trámite o servicio;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente retrasando los tiempos de respuesta preestablecidos;
- d) Exigir requisitos o condiciones adicionales a los establecidos en las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios; y
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

V. Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el servicio público, que participen en procedimientos de recursos humanos o planeación de estructuras, se apegarán a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

Infringen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares o de grupo puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información y documentación contenida en expedientes del personal de recursos humanos;
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber solicitado la constancia de no inhabilitación;

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos en las leyes;

f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos previstos en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;

h) Otorgar a una persona servidora pública, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites o asuntos de carácter personal o familiar ajenos a sus funciones;

j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

k) Remover, cesar, despedir, separar o dar de baja a los servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

l) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;

m) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia en conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de integridad o al Código de Conducta; y

n) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

VI. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, administrarán los



recursos en observancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

De manera enunciativa y no limitativa vulneran esta regla las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información y documentación con terceras personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, para beneficiar los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes públicos;
- d) Intervenir e influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para beneficiar a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Alterar la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad; y
- h) Disponer de los bienes y recursos públicos sin observar la normatividad a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VII. Procesos de Evaluación. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán a los principios de

legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

De manera enunciativa y no limitativa transgrede esta regla, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Tribunal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades previstas en la normatividad;
- b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) No atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

VIII. Control Interno. Las personas servidoras públicas que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, asimismo deberán apegar-se a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

De manera enunciativa y no limitativa infringen esta regla, las conductas siguientes:

- a) No elaborar medios administrativos para contar con manuales especializados, para enfrentar los riesgos y proporcionar una seguridad razonable en las operaciones;
- b) Ser omiso de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- c) Omitir diseñar o actualizar políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- d) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;



- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones en áreas en que se detectan conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- i) Dejar de implementar, o en su caso dejar de adoptar mejores prácticas, cuando se detecten áreas de oportunidad para inhibir la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés; y
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

IX. Procedimiento Administrativo. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procedimientos administrativos deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía de audiencia y de respeto a los derechos humanos.

Transgrede esta regla, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar con apego a las disposiciones normativas el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Negar la oportunidad de conocer del expediente a los particulares y sus representantes acreditados;
- c) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos;
- d) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas, al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;

f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstas en sus actividades;

g) Inobservar los principios a que se sujetan los procedimientos administrativos dispuestos por la normatividad que los regula;
y

h) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

X. Desempeño permanente con Integridad. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión o función, conducirán su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

De manera enunciativa y no limitativa vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas;

b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;

c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo;

e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;

f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos;



- h) Omitir excusarse de intervenir en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales o que presente signos de falsificación para la comprobación de gastos;
- j) Utilizar el parque vehicular de cualquier tipo, oficial o arrendado para este propósito, para su uso particular en lo personal o familiar;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, sin la dictaminación correspondiente o cuando estos sigan siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función pública; y
- m) Omitir conducirse con sencillez en el desempeño de la función pública.

XI. Cooperación con la Integridad Pública. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con el Tribunal y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias; corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y proponer, mejores prácticas a favor del servicio público.

XII. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirán con respeto a sí mismas y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran estas reglas, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;
- b) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales;
- d) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- e) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
- f) Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación;
- g) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales; y
- h) Expresar insultos o vejaciones de naturaleza sexual.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 12 El Órgano Interno de Control y las áreas que integran al Tribunal, establecerán los mecanismos de alerta que faciliten, promuevan y permitan que el personal exprese o dé a conocer actos que atenten contra los principios y valores contemplados en el presente Código de Ética.



- Artículo 13** En observancia a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se fomentará una cultura de prevención y combate a la corrupción, que incremente la confiabilidad de la ciudadanía respecto del actuar de las personas servidoras públicas del TEJAV, de respeto a los derechos humanos y a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.
- Artículo 14** Se llevará a cabo la difusión permanente del Código de Ética a las personas servidoras públicas, complementándose con la capacitación que se brinde en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- PRIMERO.** – El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- SEGUNDO.** – Publíquese en la página de internet del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y difúndase entre las personas servidoras públicas del TEJAV.
- TERCERO.** – Se abrogan las disposiciones de carácter administrativo, que se opongan al presente Código.



www.tejav.org.mx

 **TEJAVer**  **TJAVer**